

**DIP. YARABI GONZÁLEZ MARTÍNEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO
P R E S E N T E**

Quienes suscriben, Diputadas **Hilda Miranda Miranda, Lizbeth Irais Ordaz Islas, Paloma Barragán Santos, Alma Rosa Elías Paso y Diana Rangel Zúñiga, Mónica Leanett Reyes Martínez, María del Rosario Guerrero Martínez y Diputados Miguel Ángel Moreno Zamora, Andrés Velázquez Vázquez, Arturo Gómez Canales, Juan Pablo Escalante Urban, Jorge Arguelles Salazar y José María Alejandro Pérez Ramírez**, integrantes de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; en ejercicio de la facultad que nos confiere el artículo 47, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; los artículos 25 fracción IV, 124 fracción II, 125 y 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo; y 65 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo, sometemos a la consideración de esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE HIDALGO, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. OBJETO

La presente iniciativa tiene por objeto establecer los requisitos y mecanismos administrativos que deberán observar las personas físicas y morales que otorguen asesoría, capacitación, elaboren estudios de riesgo y vulnerabilidad, programas internos y especiales, entre otros, en materia de protección civil; así como la

miguel.moreno@congreso-hidalgo.gob.mx
(771) 71 744 00 ext. 1306 1361

Plaza Cívica Miguel Hidalgo, "Centro Cívico", Carretera
Carretera México-Pachuca Km. 84.5, Col. Carlos Rovirosa,
C.P. 42082, Pachuca de Soto, Hidalgo, México



creación del Comité de Autorización de Consultores Externos como órgano colegiado auxiliar de la Coordinación Estatal de Protección Civil para el análisis de registros de las personas consultoras en materia de protección civil.

II. UTILIDAD

Esta propuesta permitirá fortalecer la calidad de los servicios especializados en materia de protección civil, favoreciendo que los instrumentos destinados a identificar, prevenir y atender riesgos sean elaborados con criterios técnicos, información verificable y por personas que acrediten las competencias necesarias para su prestación.

Asimismo, contribuirá a generar mayor certeza para la población, establecimientos y demás sujetos obligados que recurren a estos servicios, al contar con un padrón público y actualizado de personas físicas y morales autorizadas, así como con mecanismos que permitan verificar su permanencia y las condiciones bajo las cuales pueden desarrollar sus actividades.

La reforma también permitirá fortalecer la responsabilidad de los particulares que intervienen en la gestión integral de riesgos, al establecer obligaciones de conservación de la documentación y evidencia técnica, actualización de la información proporcionada a la autoridad, lo que favorecerá una mayor trazabilidad y rendición de cuentas respecto de los servicios prestados.

Con ello, se favorecerá una mayor corresponsabilidad entre los distintos sectores, aprovechando las capacidades técnicas y profesionales existentes en la entidad para consolidar una cultura de prevención, reducir condiciones de vulnerabilidad y fortalecer la resiliencia de la población frente a los fenómenos perturbadores.

III. ELEMENTOS

miguel.moreno@congreso-hidalgo.gob.mx
(771) 71 744 00 ext. 1306 1361

Plaza Cívica Miguel Hidalgo, "Centro Cívico", Carretera
Carretera México-Pachuca Km. 84.5, Col. Carlos Rovirosa,
C.P. 42082, Pachuca de Soto, Hidalgo, México



**Miguel
MORENO**
DIPUTADO LOCAL DTTO.VIII

El Programa Nacional de Protección Civil 2026-2030¹ reconoce que, en el ámbito de la protección civil, subsisten áreas de oportunidad en cuanto al fortalecimiento de los mecanismos técnico-operativos para la colaboración, comunicación y coordinación entre autoridades de los distintos órdenes de gobierno, así como con los sectores privado y social.

Dichas limitaciones operativas se entrelazan con los retos que han dejado los desastres recientes en el país, los cuales han evidenciado la urgencia de fortalecer las disposiciones legales para consolidar una cultura de prevención. En este tenor, el marco jurídico nacional señala un proceso de transición entre el modelo de atención al de prevención de desastres; lo que considera pasar de aspectos formales a organizacionales de dimensiones sustantivas.

Este instrumento también precisa en su “Eje General 2²: Desarrollo con bienestar y humanismo”, que se busca brindar atención integral a las personas en situación de vulnerabilidad en el territorio nacional, afectadas por emergencias derivadas de fenómenos sociales o naturales, garantizando su bienestar y derechos sociales con un enfoque humanista, empático y solidario. Y con ello, reducir el impacto de emergencias climáticas o sociales en el bienestar de personas y familias, fortaleciendo la gestión integral de riesgos para garantizar el ejercicio de sus derechos humanos.

Bajo este contexto nacional, resulta necesario trasladar esta visión al ámbito estatal y revisar las condiciones particulares que prevalecen en nuestra entidad. En Hidalgo, el marco jurídico en materia de protección civil requiere ser actualizado para impulsar políticas públicas bajo la óptica de la gobernanza del riesgo. Ello

¹ Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana. (2026, 18 de mayo). *Programa Nacional de Protección Civil 2026-2030*. Diario Oficial de la Federación. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1079894/DOF_-_PROGRAMA_NACIONAL_DE_PROTECCION_CIVIL_2026-2030.pdf

² DECRETO por el que se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030. (D.O.F) Diario Oficial de la Federación. Consultado el 04/07/25 en: <https://www.dof.gob.mx/2025/PRESREP/PND%202025-2030.pdf>.

obedece a que el enfoque metodológico predominante en la legislación vigente se encuentra vinculado al concepto de gobernabilidad; en el que la formulación, implementación y atención de las políticas públicas, así como las distintas fases de la gestión del riesgo de desastres, recaen principalmente en la actuación del aparato gubernamental, mientras que la participación de la sociedad se limita a un papel secundario.

Ante este escenario, resulta necesario implementar mecanismos para transitar hacia un modelo de gobernanza del riesgo que promueva una participación más activa y corresponsable de los sectores social, privado y gubernamental en la prevención, mitigación y atención de riesgos; fortaleciendo así la capacidad institucional y la resiliencia de la población frente a fenómenos perturbadores

En este proceso de transición, la participación del sector privado adquiere especial relevancia. La Consultoría Externa constituye un mecanismo a través del cual el sector privado participa activamente en la consecución de los fines y objetivos trazados en el marco del Sistema Nacional de Protección Civil, pues suma al cumplimiento de esquemas de organización y preparación de la comunidad frente a cualquier eventualidad que ponga en riesgo sus bienes jurídicos y los de su entorno.

Precisamente por la naturaleza especializada y la trascendencia de las actividades que desarrollan estos particulares, ante el impacto y la importancia que ha revestido en los últimos años la materia de protección civil, resulta necesario contar con normas que regulen los procesos como el registro y requisitos para la autorización como Consultor Externo en Protección Civil, por la trascendencia que implica esta actividad privada en la gestión de riesgos; por ello, es necesario contar con disposiciones que se ocupen de una manera específica de este sector privado especializado.

Esta necesidad de regulación adquiere mayor relevancia al analizar el comportamiento del padrón existente. Entre el año 2024 y 2026, se observó un incremento considerable en el número de renovaciones ante la Subsecretaría de Protección Civil y Gestión de Riesgos, pasando de 36 a 50, mientras que los registros nuevos se mantienen relativamente constantes. Este comportamiento indica que el padrón está compuesto principalmente por registros ya existentes que continúan renovándose, por lo que resulta necesario verificar periódicamente que los titulares sigan cumpliendo con los requisitos establecidos para permanecer inscritos.

Asimismo, la disminución registrada en 2025 y el posterior incremento en 2026 evidencian la necesidad de contar con procedimientos más rigurosos de control y actualización de la información, a fin de garantizar que el padrón refleje únicamente a las personas o entes que realmente cumplen con las condiciones normativas vigentes.

En este sentido, la reforma permitirá establecer un filtro certero para el otorgamiento y renovación de registros, ya que, al no acreditar plenamente el cumplimiento de las disposiciones aplicables, no será posible su alta, con lo cual se mejora la calidad y confiabilidad del padrón. De esta manera, se asegura que los registros autorizados sean ejercidos únicamente por quienes satisfacen los criterios establecidos por la autoridad competente.

Aunado a ello, la figura del Consultor permite que la revisión técnica sea realizada por un profesional especializado con conocimientos y experiencia en la materia, evitando que la autoridad administrativa actúe simultáneamente como evaluadora y resolutora del procedimiento. De esta manera, la Subsecretaría de Protección Civil y Gestión de Riesgos mantiene sus facultades de supervisión,

revisión y autorización, mientras que el análisis técnico especializado es elaborado por consultores que cuentan con la capacidad técnica necesaria para emitir opiniones y recomendaciones fundadas.

La necesidad de fortalecer la calidad de estos servicios también se relaciona directamente con las condiciones de prevención que actualmente presentan diversos establecimientos en la entidad. En razón de lo anterior, se identificó que el 85% de los establecimientos donde se registraron incidentes no contaban con Programa Interno de Protección Civil vigente ante la Subsecretaría. Asimismo, derivado de las inspecciones realizadas por esta, se detectó que un porcentaje considerable de establecimientos carece de brigadas capacitadas, realización de simulacros de manera regular y equipos de seguridad desactualizados o inexistentes; estos datos evidencian la necesidad de fortalecer los mecanismos de prevención y supervisión.

Esta situación adquiere particular importancia si se considera que, derivado del crecimiento significativo en los últimos años en nuestra entidad, se ha identificado un aumento considerable de los riesgos a los que están expuestos la población en general, por lo que surge la necesidad de pensar en la mejora de los Programas Internos y Especiales de Protección Civil realizados por los Consultores Externos, los cuales contemplan los riesgos potenciales, las reglas y los recursos que deberán utilizarse para la atención de una emergencia en su fase temprana.

Por lo anterior, es necesario derogar la fracción XXV del artículo 16 de la Ley de Protección Civil para el Estado de Hidalgo, toda vez que es menester contar con instrumentos normativos que permitan establecer esquemas de regulación estrictos, pero, a la vez, transparentes, que propicien una mayor vigilancia y supervisión de este sector, sin que ello conlleve el propósito de restringir sus posibilidades de desempeño, sino de elevar el nivel y estándar de eficiencia al

máximo en la prestación de sus servicios, con el propósito de que quienes desempeñen esta labor puedan garantizar un servicio profesional, eficiente, y evaluable para los destinatarios del servicio.

En este tenor, se plantea una adición al Título Décimo Noveno de la Ley de Protección Civil para el Estado de Hidalgo, a efecto de establecer un Capítulo II, "De los Consultores Externos en Materia de Protección Civil", con el propósito de contar con la norma específica para el tema de Consultores Externos, por lo que, atendiendo a su carácter privado, resulta viable incluirlo en dicho Título Décimo Noveno.

La incorporación de una regulación específica requiere, a su vez, fortalecer las responsabilidades de la autoridad encargada de la protección civil en la entidad. Bajo esta lógica, esta iniciativa busca fortalecer las responsabilidades de la autoridad de protección civil en el Estado de Hidalgo, en cuanto al registro y control de los consultores en materia de protección civil en la entidad, ya que es de suma importancia contar con un Sistema Estatal de Protección Civil que promueva la corresponsabilidad entre los sectores público, privado y social.

Como parte de este fortalecimiento institucional, se contempla la creación de un órgano colegiado de carácter eventual y honorífico en materia de Consultores Externos, auxiliar de la Coordinación Estatal de Protección Civil, que tendrá como objeto analizar los expedientes de las solicitudes de registro, renovación y, en su caso, cancelación de las autorizaciones para fungir como Consultor Externo.

Dentro de la conformación del citado órgano colegiado, se prevé la participación de la comunidad escolar de nivel superior de las Universidades Politécnicas y Tecnológicas en calidad de invitados, de tal forma que dicho órgano colegiado resulte como un área de oportunidad para la formación ciudadana, ya que los estudiantes podrán conocer temas de protección civil, así como familiarizarse con

el marco jurídico nacional e internacional, pudiendo, con esta participación, generar personal capacitado que en un futuro podrá integrarse a las distintas áreas del sector público, privado y social para promover medidas de prevención, de atención y recuperación frente a cualquier posibilidad de desastre.

Finalmente, esta orientación hacia el fortalecimiento de la prevención y la gestión integral de riesgos guarda correspondencia con el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2028³, que guían la toma de decisiones para la transformación de nuestra entidad.

Por lo que hace a la presente iniciativa, esta se encuentra alineada con el Eje 3 Estado Seguro y Justo; en el objetivo 3.3, relativo a promover la gestión integral de riesgos, abordando las amenazas del entorno para la prevención, mitigación y respuesta inmediata, fomentando entornos resilientes.

Con la Estrategia 3.3.1 se busca reforzar la resiliencia en la entidad, mediante acciones coordinadas que reduzcan vulnerabilidades y fortalezcan la capacidad de respuesta ante situaciones críticas, protegiendo oportunamente la integridad de la ciudadanía y sus entornos, en la que se resalta la línea de acción 3.3.1.1 sobre fortalecer la Gestión Integral de Riesgos a través de la coordinación del Estado con los municipios y la federación para identificar, analizar, evaluar y controlar riesgos, reduciendo la vulnerabilidad de la población y asegurar una rápida recuperación; finalmente, en la Línea de acción 3.3.1.2, se dispone consolidar los programas y acciones de respuesta integral a emergencias, asegurando la coordinación interinstitucional, y la protección de la población y de los bienes vulnerables ante situaciones de crisis en congruencia con el Atlas Estatal de Riesgo.

³ Gobierno del Estado de Hidalgo. Actualización del Plan Estatal de Desarrollo 2022-2028, consultado el 04/07/26 en: https://periodico.hidalgo.gob.mx/?tribe_events=Periodico-Oficial-Alcance-41-del-01-de-enero-de-2023.

IV. FUNDAMENTOS LEGALES INTERNACIONAL

El Marco de Sendai para la Reducción de Riesgos de Desastres 2015-2030⁴ de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) establece entre sus prioridades fortalecer la gobernanza del riesgo, mejorar la preparación ante desastres y fomentar la participación del sector privado en la gestión del riesgo. Por otro lado, la Prioridad 2, en su numeral 26, señala que la gobernanza del riesgo de desastres en los planos nacional, regional y mundial, sea eficaz y eficiente.

El numeral 27, inciso a), señala la importancia a nivel local de incorporar la reducción del riesgo de desastre en todos los sectores y examinar la coherencia de los marcos nacionales y locales de las leyes, regulaciones y políticas para tal fin.

La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en específico, los Objetivos de Desarrollo Sostenible⁵ (ODS) mandatan, en sus objetivos 1, 11 y 13, en sus respectivas metas 1.5, lo relativo a reducir la exposición y vulnerabilidad a fenómenos extremos relacionados con el clima y otros desastres ambientales; por su parte, la meta 11.b prevé la resiliencia en las ciudades ante los desastres, y el desarrollar y poner en práctica lo conducente en consonancia con el Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030; y finalmente, en la meta 13.2 contempla medidas relativas al cambio climático en las políticas, estrategias y planes, respectivamente.

⁴ Organización de las Naciones Unidas. (s/f). Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030. Consultado el día 27/05/2026 en: https://www.unisdr.org/files/43291_spanishsendaiframeworkfordisasterri.pdf.

⁵ ONU - Organización de las Naciones Unidas (2018). La Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible: una oportunidad para América Latina y el Caribe. Consultado el 27/05/2026 en: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/2015/09/la-asamblea-general-adopta-la-agenda-2030-para-el-desarrollo-sostenible/#>

La Convención Americana sobre Derechos Humanos⁶, en su artículo 4, reconoce el derecho a la vida y, sistemáticamente en su numeral 1, establece que toda persona tiene derecho a que se respete su vida y este derecho estará protegido por la ley. Del mismo modo, en su artículo 5, se establece el derecho a la integridad de las personas, lo cual considera en su numeral 1, que todas las personas tienen derecho a que se les respete su integridad física, psíquica y moral. Lo anterior obliga a los Estados a adoptar medidas de política pública y legislativas para proteger a las personas frente a riesgos previsibles y evitables.

Bajo esta nueva visión, el aparato gubernamental de las naciones miembros asume un papel de instrumentador de acciones públicas orientadas a la gobernanza del riesgo, promoviendo la participación activa y corresponsable de los sectores económico y social. En este contexto, resulta prioritario mantener a la vanguardia legislativa los marcos jurídicos en materia de protección civil, a fin de fortalecer las capacidades institucionales para la prevención y gestión de riesgos.

NACIONAL

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁷, en el párrafo sexto del artículo 4, establece el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque; esta disposición reconoció el ambiente sano y lo vinculó directamente con la necesidad de prevenir riesgos que amenacen la vida y el entorno.

⁶ Convención Americana sobre Derechos Humanos [CADH] "Pacto de San José de Costa Rica". Artículos 4 y 5. 22 de noviembre de 1969. Consultado el 27/05/2026 en: https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm

⁷ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [CPEUM]. Párrafo sexto artículo 4 de abril de 2025 (México). Consultado el 04/07/2025 en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>.

La Ley General de Protección Civil (LGPC), publicada en 2012, establece en su artículo 3 que los marcos normativos de los tres órdenes de gobierno, dispondrán en todo momento que los programas y estrategias dirigidos al fortalecimiento de los instrumentos de organización y funcionamiento de las instituciones de protección civil se sustenten en un enfoque de gestión integral del riesgo; por otro lado, el artículo 8 señala que el sector privado deberá coadyuvar para que las acciones de protección civil se realicen en forma coordinada y eficaz.

Para sistematizar las normas anteriores, el artículo 10 determina que la gestión integral del riesgo cuenta con 7 fases anticipadas a la ocurrencia de un agente perturbador:

- ✓ Conocimiento del origen y naturaleza de los riesgos y procesos de construcción social.
- ✓ Identificación de peligros, vulnerabilidades y riesgos, así como sus escenarios.
- ✓ Revisión de controles para la mitigación.
- ✓ Análisis y mecanismos para la prevención.
- ✓ Acciones y mecanismos para la prevención y mitigación de riesgos.
- ✓ Desarrollo de una mayor comprensión y concientización.
- ✓ Fortalecimiento de la resiliencia de la sociedad.

Estos son identificables durante la elaboración de los programas internos y especiales en materia de protección civil, por lo que, para su correcto funcionamiento e implementación, la capacitación es esencial.

El artículo 11 establece la obligación de los particulares que ejerzan actividades de asesoría, capacitación, evaluación y elaboración de programas internos de protección civil, de continuidad de operaciones y estudios de vulnerabilidad y riesgos en materia de protección civil, de contar con un registro emitido por la

autoridad competente, permitiéndoles emitir cartas de corresponsabilidad que serán requeridas para la aprobación de programas internos y especiales de protección civil.

En este sentido, el marco jurídico nacional reconoce que la protección civil debe sustentarse en un enfoque de gestión integral del riesgo, privilegiando las acciones de prevención, mitigación y fortalecimiento de la resiliencia, al tiempo que establece la participación corresponsable del sector privado en las acciones de protección civil.

V. IMPACTO PRESUPUESTARIO

La presente iniciativa no representa un impacto presupuestario.

Es por todo lo anterior, que la reforma planteada en la presente iniciativa tiene sustento legal suficiente y se propone REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA **LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE HIDALGO**:

Texto vigente	Propuesta de Modificación
Artículo 16.- ... I.- a XXIV.- ... XXV.- Los consultores y capacitadores en materia de protección civil, tendrán que tramitar ante la Subsecretaria su registro correspondiente, quedando sujeta su alta al padrón respectivo, una vez cumplidos los requisitos previamente establecidos, y debiendo renovar el mismo anualmente.	Artículo 16.- ... I.- a XXIV.- ... XXV.- SE DEROGA.

XXVI.- a XXVIII.- ...	XXVI.- a XXVIII.- ...
TÍTULO DÉCIMO NOVENO DE LOS PARTICULARES (Sin correlativo) Artículo 85.- ... Artículo 86.- ... Artículo 87.- ...	TÍTULO DÉCIMO NOVENO DE LOS PARTICULARES Y CONSULTORES EXTERNOS CAPÍTULO I DE LOS PARTICULARES Artículo 85.- ... Artículo 86.- ... Artículo 87.- ...
(Sin correlativo)	CAPÍTULO II DE LOS CONSULTORES EXTERNOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL Artículo 88.- Los Consultores Externos son aquellas personas físicas o morales con personal certificado que cuentan con conocimientos especializados para prestar servicios profesionales en materia de protección civil, tales como otorgar asesoría, brindar capacitación, realizar estudios de riesgo y vulnerabilidad, elaborar programas internos y especiales, emitir Cartas de Corresponsabilidad, entre otros. Para el ejercicio de su actividad, los Consultores Externos deberán obtener su registro ante la Subsecretaría, mediante la presentación de los documentos que acrediten su competencia profesional o técnica en los términos que establezca el Reglamento de esta Ley.

	Artículo 89.- La Carta de Corresponsabilidad es el documento expedido por los Consultores Externos, mediante el cual se responsabilizan solidariamente con la persona física o moral que solicitó la elaboración de la misma, así como del funcionamiento y aplicación de los programas internos y especiales elaborados. Ello, sin perjuicio de la autorización que deban emitir otras autoridades de acuerdo con la normatividad aplicable. En caso de que el Consultor Externo sea una persona física, la Carta de Corresponsabilidad deberá ir firmada por éste y por el sujeto obligado. En caso de que el Consultor Externo sea una persona moral, la Carta de Corresponsabilidad deberá ir firmada por el representante legal de ésta, así como por quien elaboró el programa interno o especial siempre que cuente con registro como consultor externo, y por el sujeto obligado. Artículo 90.- Los Consultores Externos que pretendan obtener su registro en el Estado de Hidalgo, a efecto de que se les permita brindar servicios en materia de protección civil, deberán cumplir los siguientes requisitos: I. Contar con ciudadanía mexicana, en ejercicio pleno de sus derechos; II. Contar con experiencia mínima de tres años en materia de protección
--	---

	civil, precisando la especialidad del registro del consultor; III. Presentar escrito en el que se manifieste, bajo protesta de decir verdad, no desempeñar empleo, cargo o comisión en el sector público que resulte incompatible o implique conflicto de interés para la obtención del registro. En caso de tratarse de persona moral, el escrito deberá presentarse por cada persona que la integre; IV. Presentar solicitud por escrito, dirigido a la persona titular de la Subsecretaría, la cual deberá contener: a) Nombre tratándose de persona física o razón social para el caso de persona moral; b) Registro Federal de Contribuyentes de la persona física o moral; c) Clave Única de Registro de Población de la persona física, así como del representante legal tratándose de persona moral; d) Número telefónico de la persona física y, en caso de ser persona moral, el número telefónico del representante legal y de las oficinas;
--	---

	e) Correo electrónico del solicitante; f) Señalar en la solicitud si se trata de un nuevo registro o renovación; g) Copia de identificación oficial en caso de persona física y tratándose de persona moral copia del acta constitutiva debidamente protocolizada, así como copia del instrumento con el que acredite la personalidad jurídica del o los representantes legales, y h) Copia del documento que acredite el domicilio fiscal del solicitante. V. En caso de personas capacitadoras, presentar registro por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social con la totalidad de los cursos ofertados, anexando cartas descriptivas de los mismos y el formato del diploma o constancia que se emite al concluirlos. La documentación solicitada deberá estar vigente al momento de su presentación. En el caso de personas morales, las personas físicas que las integren y que estén directamente a cargo de brindar los servicios señalados, deberán cumplir
--	---

	con los requisitos anteriormente descritos. Artículo 91.- Las personas físicas y morales que brinden servicios en materia de Protección Civil deberán cumplir con alguno de los siguientes perfiles académicos: I. Perfil de Formación Técnica, el cual se acreditará mediante: a) Documento expedido por el Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED) o por la Escuela Nacional de Protección Civil; y b) Cursos o programas de capacitación en temas relacionados con protección civil, gestión integral de riesgos, prevención y atención de desastres, o materias afines. Las personas con formación técnica sólo podrán impartir capacitación y elaborar programas internos y/o especiales para un máximo de 500 empleados o personas. II. Perfil de Formación Profesional, el cual se acreditará mediante: a) Título y cédula profesional que amparen una carrera afín al área de Protección Civil. Para efectos de esta Ley, se considerarán igualmente
--	---

	válidos los títulos y cédulas profesionales de especialidad, maestría o doctorado relacionados con la protección civil, gestión integral de riesgos, atención de emergencias, seguridad, ingeniería o disciplinas afines, expedidos por instituciones educativas con reconocimiento de validez oficial de estudios; y b) Constancias, diplomas o certificados de cursos en temas relacionados con protección civil, gestión integral de riesgos, prevención y atención de desastres o materias afines, expedidos durante el año inmediato anterior a la fecha de presentación de la solicitud o renovación del registro. Para obtener el registro en la especialidad de elaboración de Estudios de Riesgos y Vulnerabilidad, así como para la elaboración de programas internos y especiales, se deberá presentar además currículum vitae del profesional con carrera afín que acredite tener la competencia académica en materia de estudios de riesgo y vulnerabilidad, proporcionando copia de los diplomados, especialidades, maestría, registros y/o licencias respectivas. La documentación que compruebe los conocimientos y experiencia deberá ser
--	--

	emitida por instituciones gubernamentales, educativas públicas y privadas con registro oficial. Artículo 92.- Los costos del registro y la renovación estarán sujetos a las disposiciones de la Ley Estatal de Derechos del Estado de Hidalgo. El registro de la persona moral deberá incluir el nombre de cada persona física que preste servicios como consultor externo. El registro de cada consultor generará un costo individual. Artículo 93.- Se establecerá un Comité de Autorización de Consultores Externos como órgano colegiado auxiliar de la Coordinación Estatal de Protección Civil, cuyas atribuciones serán las siguientes: I. Analizar y, en su caso, autorizar los expedientes de las solicitudes de registro, renovación y cancelación de las autorizaciones para fungir como Consultor Externo; II. Celebrar sesiones ordinarias al menos dos veces por año, y sesiones extraordinarias las veces que sea necesario; III. Determinar en los casos que sea necesario, previo estudio y análisis correspondiente, la cancelación del registro como Consultor Externo, y
--	--

	IV. Las demás que establezca el Reglamento de esta Ley y demás normatividad aplicable. Artículo 94.- El Comité de Autorización de Consultores Externos se integrará por las personas titulares de las siguientes dependencias y unidades administrativas: I. Secretaría de Gobierno, quien fungirá como presidente; II. Subsecretaría, quien fungirá como secretario ejecutivo, y III. Secretaría de Infraestructura Pública y Desarrollo Urbano Sostenible. Los titulares de cada una de las instancias señaladas contarán con voz y voto; asimismo, podrán designar suplentes, quienes deberán contar con nivel jerárquico de Subsecretaría para que actúen en su representación. El cargo de las personas integrantes del Comité será de carácter honorífico, ejerciendo sus funciones bajo los principios de transparencia, objetividad, eficiencia, eficacia y honradez. Con el fin de optimizar su operación, el Comité deberá dar cumplimiento a las disposiciones normativas que para tal efecto se establezcan en el Reglamento de esta Ley.
--	--

	Artículo 95.- Los Consultores Externos perderán su registro cuando avalen actividades para las que no están autorizados o en los casos en que omitan, simulen, alteren o manipulen la información que sustenta la Carta de Corresponsabilidad, previa sustanciación del procedimiento administrativo correspondiente ante la Subsecretaría de Protección Civil y Gestión de Riesgos, en el que se garantice su derecho de audiencia y defensa. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que señale la legislación aplicable. Artículo 96.- Las personas que obtengan el registro y autorización para fungir como Consultor Externo, tendrán las obligaciones siguientes: I. Abstenerse de incurrir en circunstancias que representen cualquier conflicto de interés que ponga en riesgo la independencia y profesionalismo con que debe conducirse en el cumplimiento de las obligaciones que derivan de su contratación; II. Desempeñar su servicio con apego a las disposiciones previstas en la Ley General de Protección Civil, esta Ley y demás disposiciones aplicables, garantizando que los estudios, programas internos, programas especiales,
--	---

	capacitaciones, evaluaciones, dictámenes y demás documentos que emita se encuentren sustentados en información veraz, actualizada y técnicamente comprobable; III. Conservar durante un plazo mínimo de cinco años la documentación, evidencia técnica y soporte documental que sustente los programas, estudios, capacitaciones y demás servicios realizados; IV. Informar a la Subsecretaría cualquier modificación relacionada con su domicilio, representante legal, personal registrado, acreditaciones o documentación presentada para la obtención o renovación del registro, dentro de los treinta días hábiles siguientes a que ocurra, y V. Las demás que establezca esta Ley y demás disposiciones aplicables. Artículo 97.- Durante la vigencia de su registro y como requisito indispensable de renovación del mismo, los Consultores Externos con registro como capacitadores en materia de Protección Civil deberán impartir anualmente de manera gratuita un mínimo de diez horas de capacitación a planteles escolares públicos de educación inicial y básica, así como a otros que determine la Subsecretaría.
--	--

	En el caso de los Consultores Externos con autorización para elaborar Programas Internos y Especiales, deberán elaborar dos Programas Internos gratuitamente para planteles escolares públicos de educación inicial y básica determinados por la Subsecretaría, en coordinación con las autoridades educativas competentes. En caso de tratarse de persona moral, deberá cumplirse por cada persona dada de alta. Artículo 98.- Los colegios de profesionistas registrados en los términos de la Ley General de Educación, asociaciones e instituciones educativas politécnicas y tecnológicas que formen parte del Sistema Educativo Nacional, podrán capacitar a los Consultores Externos, previo convenio celebrado con la Secretaría de Gobierno a través de la Subsecretaría. Artículo 99.- El padrón de Consultores Externos, previa autorización del Comité de Autorización de Consultores Externos, deberá ser publicado a través de los medios oficiales que se dispongan para tal efecto.
--	---

Por lo expuesto, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE HIDALGO

miguel.moreno@congreso-hidalgo.gob.mx
(771) 71 744 00 ext. 1306 1361

Plaza Cívica Miguel Hidalgo, "Centro Cívico", Carretera
Carretera México-Pachuca Km. 84.5, Col. Carlos Rovirosa,
C.P. 42082, Pachuca de Soto, Hidalgo, México



Miguel
MORENO
DIPUTADO LOCAL DTTO.VIII

ARTÍCULO ÚNICO. Se **REFORMAN:** la denominación del **TÍTULO DÉCIMO NOVENO DE LOS PARTICULARES** por **TÍTULO DÉCIMO NOVENO DE LOS PARTICULARES Y CONSULTORES EXTERNOS;** Se **ADICIONAN:** el **CAPÍTULO I DE LOS PARTICULARES** y el **CAPÍTULO II DE LOS CONSULTORES EXTERNOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL,** que contiene los artículos **88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98 y 99** al **TÍTULO DÉCIMO NOVENO;** y Se **DEROGAN:** la fracción **XXV** del artículo **16** de la **LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE HIDALGO,** para quedar como sigue:

Artículo 16.- ...

I.- a XXIV.- ...

XXV.- SE DEROGA.

XXVI.- a XXVIII.- ...

**TÍTULO DÉCIMO NOVENO
DE LOS PARTICULARES Y CONSULTORES EXTERNOS
CAPÍTULO I
DE LOS PARTICULARES**

Artículo 85.- ...

Artículo 86.- ...

Artículo 87.- ...

CAPÍTULO II

DE LOS CONSULTORES EXTERNOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 88.- Los Consultores Externos son aquellas personas físicas o morales con personal certificado que cuentan con conocimientos especializados para prestar servicios profesionales en materia de protección civil, tales como otorgar asesoría, brindar capacitación, realizar estudios de riesgo y

vulnerabilidad, elaborar programas internos y especiales, emitir Cartas de Corresponsabilidad, entre otros.

Para el ejercicio de su actividad, los Consultores Externos deberán obtener su registro ante la Subsecretaría, mediante la presentación de los documentos que acrediten su competencia profesional o técnica en los términos que establezca el Reglamento de esta Ley.

Artículo 89.- La Carta de Corresponsabilidad es el documento expedido por los Consultores Externos, mediante el cual se responsabilizan solidariamente con la persona física o moral que solicitó la elaboración de la misma, así como del funcionamiento y aplicación de los programas internos y especiales elaborados. Ello, sin perjuicio de la autorización que deban emitir otras autoridades de acuerdo con la normatividad aplicable.

En caso de que el Consultor Externo sea una persona física, la Carta de Corresponsabilidad deberá ir firmada por éste y por el sujeto obligado. En caso de que el Consultor Externo sea una persona moral, la Carta de Corresponsabilidad deberá ir firmada por el representante legal de ésta, así como por quien elaboró el programa interno o especial siempre que cuente con registro como consultor externo, y por el sujeto obligado.

Artículo 90.- Los Consultores Externos que pretendan obtener su registro en el Estado de Hidalgo, a efecto de que se les permita brindar servicios en materia de protección civil, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Contar con ciudadanía mexicana, en ejercicio pleno de sus derechos;
- II. Contar con experiencia mínima de tres años en materia de protección civil, precisando la especialidad del registro del consultor;
- III. Presentar escrito en el que se manifieste, bajo protesta de decir verdad, no desempeñar empleo, cargo o comisión en el sector público que resulte incompatible o implique conflicto de interés para la obtención del registro. En caso de tratarse de persona moral, el escrito deberá presentarse por cada persona que la integre;

IV. Presentar solicitud por escrito, dirigido a la persona titular de la Subsecretaría, la cual deberá contener:

- a) Nombre tratándose de persona física o razón social para el caso de persona moral;**
- b) Registro Federal de Contribuyentes de la persona física o moral;**
- c) Clave Única de Registro de Población de la persona física, así como del representante legal tratándose de persona moral;**
- d) Número telefónico de la persona física y, en caso de ser persona moral, el número telefónico del representante legal y de las oficinas;**
- e) Correo electrónico del solicitante;**
- f) Señalar en la solicitud si se trata de un nuevo registro o renovación;**
- g) Copia de identificación oficial en caso de persona física y tratándose de persona moral copia del acta constitutiva debidamente protocolizada, así como copia del instrumento con el que acredite la personalidad jurídica del o los representantes legales, y**
- h) Copia del documento que acredite el domicilio fiscal del solicitante.**

V. En caso de personas capacitadoras, presentar registro por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social con la totalidad de los cursos ofertados, anexando cartas descriptivas de los mismos y el formato del diploma o constancia que se emite al concluirlos.

La documentación solicitada deberá estar vigente al momento de su presentación.

En el caso de personas morales, las personas físicas que las integren y que estén directamente a cargo de brindar los servicios señalados, deberán cumplir con los requisitos anteriormente descritos.

Artículo 91.- Las personas físicas y morales que brinden servicios en materia de Protección Civil deberán cumplir con alguno de los siguientes perfiles académicos:

I. Perfil de Formación Técnica, el cual se acreditará mediante:

- a) Documento expedido por el Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED) o por la Escuela Nacional de Protección Civil; y**
- b) Cursos o programas de capacitación en temas relacionados con protección civil, gestión integral de riesgos, prevención y atención de desastres, o materias afines.**

Las personas con formación técnica sólo podrán impartir capacitación y elaborar programas internos y/o especiales para un máximo de 500 empleados o personas.

II. Perfil de Formación Profesional, el cual se acreditará mediante:

- a) Título y cédula profesional que amparen una carrera afín al área de Protección Civil. Para efectos de esta Ley, se considerarán igualmente válidos los títulos y cédulas profesionales de especialidad, maestría o doctorado relacionados con la protección civil, gestión integral de riesgos, atención de emergencias, seguridad, ingeniería o disciplinas afines, expedidos por instituciones educativas con reconocimiento de validez oficial de estudios; y**
- b) Constancias, diplomas o certificados de cursos en temas relacionados con protección civil, gestión integral de riesgos, prevención y atención de desastres o materias afines, expedidos durante el año inmediato anterior a la fecha de presentación de la solicitud o renovación del registro.**

Para obtener el registro en la especialidad de elaboración de Estudios de Riesgos y Vulnerabilidad, así como para la elaboración de programas internos y especiales, se deberá presentar además currículum vitae del profesional con carrera afín que acredite tener la competencia académica en materia de estudios de riesgo y vulnerabilidad, proporcionando copia de los diplomados, especialidades, maestría, registros y/o licencias respectivas.

La documentación que compruebe los conocimientos y experiencia deberá ser emitida por instituciones gubernamentales, educativas públicas y privadas con registro oficial.

Artículo 92.- Los costos del registro y la renovación estarán sujetos a las disposiciones de la Ley Estatal de Derechos del Estado de Hidalgo.

El registro de la persona moral deberá incluir el nombre de cada persona física que preste servicios como consultor externo. El registro de cada consultor generará un costo individual.

Artículo 93.- Se establecerá un Comité de Autorización de Consultores Externos como órgano colegiado auxiliar de la Coordinación Estatal de Protección Civil, cuyas atribuciones serán las siguientes:

- I. Analizar y, en su caso, autorizar los expedientes de las solicitudes de registro, renovación y cancelación de las autorizaciones para fungir como Consultor Externo;
- II. Celebrar sesiones ordinarias al menos dos veces por año, y sesiones extraordinarias las veces que sea necesario;
- III. Determinar en los casos que sea necesario, previo estudio y análisis correspondiente, la cancelación del registro como Consultor Externo, y
- IV. Las demás que establezca el Reglamento de esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 94.- El Comité de Autorización de Consultores Externos se integrará por las personas titulares de las siguientes dependencias y unidades administrativas:

- I. Secretaría de Gobierno, quien fungirá como presidente;
- II. Subsecretaría, quien fungirá como secretario ejecutivo, y
- III. Secretaría de Infraestructura Pública y Desarrollo Urbano Sostenible.

Los titulares de cada una de las instancias señaladas contarán con voz y voto; asimismo, podrán designar suplentes, quienes deberán contar con nivel jerárquico de Subsecretaría para que actúen en su representación.

El cargo de las personas integrantes del Comité será de carácter honorífico, ejerciendo sus funciones bajo los principios de transparencia, objetividad, eficiencia, eficacia y honradez.

Con el fin de optimizar su operación, el Comité deberá dar cumplimiento a las disposiciones normativas que para tal efecto se establezcan en el Reglamento de esta Ley.

Artículo 95.- Los Consultores Externos perderán su registro cuando avalen actividades para las que no están autorizados o en los casos en que omitan, simulen, alteren o manipulen la información que sustenta la Carta de Corresponsabilidad, previa sustanciación del procedimiento administrativo correspondiente ante la Subsecretaría de Protección Civil y Gestión de Riesgos, en el que se garantice su derecho de audiencia y defensa.

Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que señale la legislación aplicable.

Artículo 96.- Las personas que obtengan el registro y autorización para fungir como Consultor Externo, tendrán las obligaciones siguientes:

I. Abstenerse de incurrir en circunstancias que representen cualquier conflicto de interés que ponga en riesgo la independencia y profesionalismo con que debe conducirse en el cumplimiento de las obligaciones que derivan de su contratación;

II. Desempeñar su servicio con apego a las disposiciones previstas en la Ley General de Protección Civil, esta Ley y demás disposiciones aplicables, garantizando que los estudios, programas internos, programas especiales, capacitaciones, evaluaciones, dictámenes y demás documentos que emita se encuentren sustentados en información veraz, actualizada y técnicamente comprobable;

III. Conservar durante un plazo mínimo de cinco años la documentación, evidencia técnica y soporte documental que sustente los programas, estudios, capacitaciones y demás servicios realizados;

IV. Informar a la Subsecretaría cualquier modificación relacionada con su domicilio, representante legal, personal registrado, acreditaciones o documentación presentada para la obtención o renovación del registro, dentro de los treinta días hábiles siguientes a que ocurra, y

V. Las demás que establezca esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 97.- Durante la vigencia de su registro y como requisito indispensable de renovación del mismo, los Consultores Externos con registro como capacitadores en materia de Protección Civil deberán impartir anualmente de manera gratuita un mínimo de diez horas de capacitación a planteles escolares públicos de educación inicial y básica, así como a otros que determine la Subsecretaría.

En el caso de los Consultores Externos con autorización para elaborar Programas Internos y Especiales, deberán elaborar dos Programas Internos gratuitamente para planteles escolares públicos de educación inicial y básica determinados por la Subsecretaría, en coordinación con las autoridades educativas competentes.

En caso de tratarse de persona moral, deberá cumplirse por cada persona dada de alta.

Artículo 98.- Los colegios de profesionistas registrados en los términos de la Ley General de Educación, asociaciones e instituciones educativas politécnicas y tecnológicas que formen parte del Sistema Educativo Nacional, podrán capacitar a los Consultores Externos, previo convenio celebrado con la Secretaría de Gobierno a través de la Subsecretaría.

Artículo 99.- El padrón de Consultores Externos, previa autorización del Comité de Autorización de Consultores Externos, deberá ser publicado a través de los medios oficiales que se dispongan para tal efecto.

TRANSITORIOS

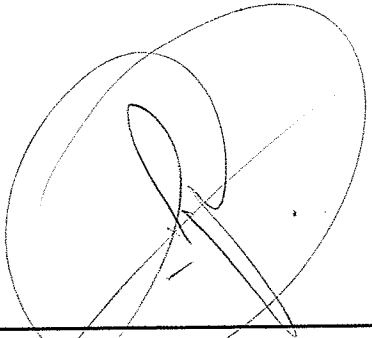
PRIMERO. El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

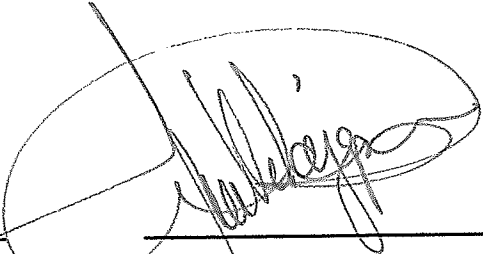
SEGUNDO. Dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán efectuarse las reformas correspondientes al Reglamento de la Ley de Protección Civil del Estado de Hidalgo.

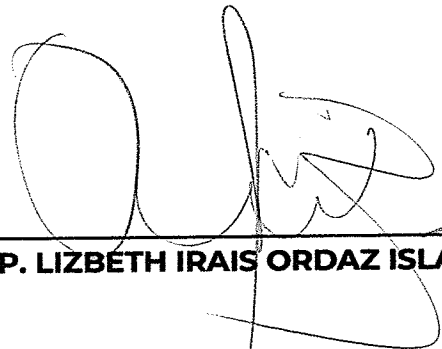
TERCERO. El Comité de Autorización de Consultores Externos deberá instalarse y llevar a cabo su primera sesión dentro de los quince días hábiles siguientes a la entrada en vigor del Decreto por el que se realicen las adecuaciones correspondientes al Reglamento de la Ley de Protección Civil del Estado de Hidalgo.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

ATENTAMENTE


DIP. MIGUEL ÁNGEL MORENO ZAMORA


DIP. ANDRÉS VELÁZQUEZ VÁZQUEZ


DIP. LIZBETH IRAIS ORDAZ ISLAS

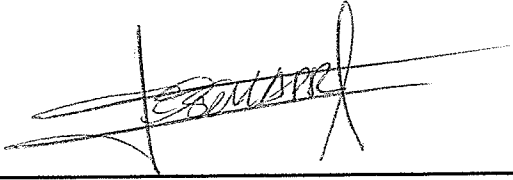

DIP. JUAN PABLO ESCALANTE URBAN

miguel.moreno@congreso-hidalgo.gob.mx
(771) 71 744 00 ext. 1306 1361

Plaza Cívica Miguel Hidalgo, "Centro Cívico", Carretera
Carretera México-Pachuca Km. 84.5, Col. Carlos Rovirosa,
C.P. 42082, Pachuca de Soto, Hidalgo, México



**Miguel
MORENO**
DIPUTADO LOCAL DTTO.VIII



DIP. JOSÉ MARÍA ALEJANDRO PÉREZ RAMÍREZ



DIP. JORGE ARGÜELLES SALAZAR

DIP. HILDA MIRANDA MIRANDA



DIP. ALMA ROSA ELÍAS PASO

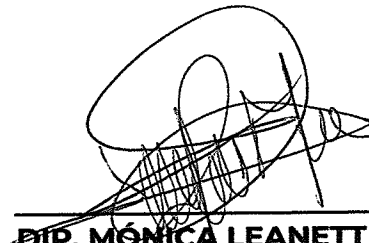
DIP. ARTURO GÓMEZ CANALES



DIP. PALOMA BARRAGÁN SANTOS



DIP. DIANA RANGEL ZÚÑIGA



DIP. MÓNICA LEANETT REYES MARTÍNEZ



DIP. MARÍA DEL ROSARIO GUERRERO MARTÍNEZ

ESTAS FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE HIDALGO, PRESENTADA EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO. PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS 09 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2026.

miguel.moreno@congreso-hidalgo.gob.mx
(771) 71 744 00 ext. 1306 1361

Plaza Cívica Miguel Hidalgo, "Centro Cívico", Carretera
Carretera México-Pachuca Km. 84.5, Col. Carlos Rovirosa,
C.P. 42082, Pachuca de Soto, Hidalgo, México



**Miguel
MORENO**
DIPUTADO LOCAL DTTO.VIII